



Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte número 193 y 199/2017.

En Madrid, a 16 de junio de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver los recursos planteados por D. XXX, elector a la Asamblea de la RFEF, solicitando la nulidad de la proclamación de la candidatura a Presidente de la RFEF de D. XXX.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -Con fecha 10 de mayo de 2017 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso planteado por D. XXX, elector a la Asamblea de la RFEF, solicitando la nulidad de la proclamación de la candidatura a Presidente de la RFEF de D. XXX, así como la repetición de las elecciones a la Asamblea General de la RFEF. En dos escritos posteriores de 12 de mayo se reitera la misma pretensión.

SEGUNDO. - El 22 de mayo de 2017 la Comisión Electoral remitió su informe junto a las alegaciones formuladas por D. XXX y el expediente completo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estos recursos con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. - Los recursos tienen idéntica pretensión y formulan alegaciones similares por lo que procede su tramitación acumulada.

TERCERO. - En relación a la solicitud de repetición de las elecciones a la Asamblea de la RFEF cabe recordar que los recursos ante este Tribunal, conforme establece el artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, deben presentarse, a falta de una previsión específica en la normativa federativa –que no existe en el presente caso-, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación.



En el presente caso, las elecciones a la Asamblea de la RFEF se celebraron el día 27 de abril y los candidatos electos fueron proclamados el día 5 de mayo. En consecuencia, resulta patente la presentación extemporánea del recurso en este punto.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR por extemporaneidad en cuanto a la impugnación de las elecciones a la Asamblea de la RFEF.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO